



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(N.º 002)

17 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR NO. 008 -16”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservás Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR NO. 008 -16”

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La señora Marlen Morales Pabón, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.124.245 en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP**, identificada con NIT. 830.138.551-1 solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante radicado No. 2015-460-007652-2, concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Santa Rosa”, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario de los suscriptores del acueducto por el termino de diez (10) años (Fls. 64 a 78).

Según lo informado por la asociación peticionaria el punto de captación propuesto se encuentra dentro de los límites Parque Nacional Natural Sumapaz, en las coordenadas X 4,244 y Y -74,1899.

Mediante oficio No. 20154610058041 del 23 de octubre de 2015 (Fl. 80), Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió a la asociación peticionaria para que remitiera certificado de libertad y tradición del predio, autorización del propietario del predio, cuantía de las inversiones y la Autorización Sanitaria Favorable, a lo cual se dio respuesta por parte de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP**, a través de la documentación remitida mediante radicado No. 20154600092352 del 27 de noviembre de 2015 (Fl. 82).

La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP**, consignó en favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$121.200.00) M/CTE; el cual acreditó a través del recibo de consignación No. 71529714-4 del Banco de Bogotá (Fl. 65).

La documentación para dar inicio al trámite al trámite fue complementada por la asociación peticionaria a través del radicado No. 20164600072952 del 21 de septiembre de 2016, como se puede evidenciar en el folio 89 expediente.

Una vez acreditado el pago del valor fijado por concepto de derechos de evaluación de esta solicitud, mediante Auto No. 255 del 21 de octubre de 2016 (Fls. 91 a 93), esta Entidad dio inicio al trámite administrativo ambiental de concesión de aguas superficiales a nombre de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP**, identificada con NIT. 830.138.551-1 y ordenó la práctica de una visita ocular para el día 2 de diciembre de 2016, a las 09:00 de la mañana a la fuente hídrica de uso público denominada “Río Santa Rosa”, al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz.

De la anterior decisión se notificó personalmente a la señora Marlen Morales Pabón, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.124.245, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP**, identificada con NIT. 830.138.551-1, el día 3 de noviembre de 2016, como se puede observar a folio 100 del expediente.

Para efectos de llevar a cabo la visita ocular y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Parque Nacional Natural Sumapaz (Fl. 102) y en la Alcaldía local de Sumampaz (Fl. 101) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR NO. 008 -16"

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones mediante Concepto Técnico No. 20162400008613 del 20 de diciembre de 2016 (Fls. 107 y 108), una vez georreferenciadas las coordenadas del punto de captación, señaló:

"CONCEPTO

Luego de Realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas en el memorando 120162300012443 y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se determina lo siguiente:

1. Descripción del punto:

Punto	Latitud	Longitud	Observaciones
1	04°14'11.8" N	74°11'19.2" W	Se encuentra ubicado al interior del PNN Sumapaz, en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá y pertenece a la zona histórico cultural.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20162300002136 del 29 de diciembre de 2016, en donde estableció lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

• Descripción Información de la Visita Técnica

La Asociación de Usuario del Acueducto Laguna Verde adelanta el trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para consumo humano y agropecuario.

El 2 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la visita técnica por parte de funcionarios de nivel central, del cual se obtuvo la siguiente información:

Las coordenadas del punto donde se encuentra la bocatoma son:

Tabla 1. Coordenadas punto de captación

Punto	Latitud	Longitud	Altura
Bocatoma	04°14'11.8"	74°11'19.2"	3485

Para revisar el punto de captación y traslaparlo con la zonificación del plan de manejo, se solicitó al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones un concepto que indique en que zona queda la bocatoma; para lo cual el GSIR conceptuó a través del concepto técnico No. 20162400008613 del 20 de diciembre del 2016 lo siguiente:

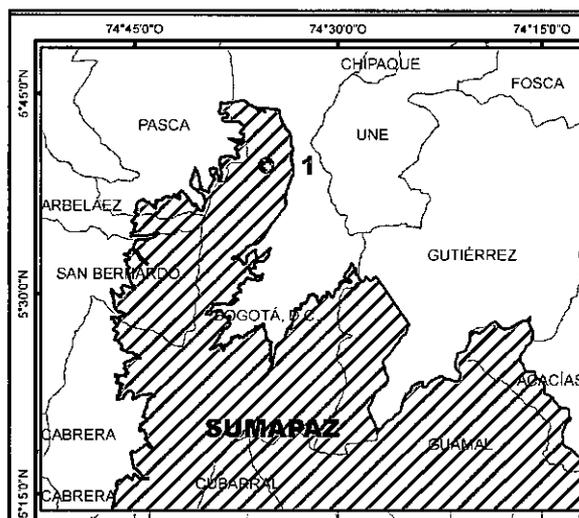
"Luego de Realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas en el memorando 20162300012443 y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se determina lo siguiente:

Nombre	Latitud	Longitud	Observaciones
Laguna Verde	04°14'11,8"	074°11'19,2"	Se encuentra ubicado al interior del PNN Sumapaz, en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá y pertenece a la zona histórico cultural

10

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR NO. 008 -16”

Imagen 1 Ubicación del lugar propuesto para la Captación



2. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA Y OFERTA DE CAUDAL

El aforo se llevó a cabo el 2 de diciembre de 2016, utilizando el método de vadeo-molinete sobre el Río Santa Rosa, del cual se derivan los siguientes resultados

a) Aforo del caudal

El aforo aguas arriba de la captación no pudo realizarse debido a que el sitio de la captación es la unión de dos quebradas: la Q. Santa Rosa y la Q bifocales, se realiza medición aguas abajo ya que actualmente el acueducto no está captando agua de la fuente.

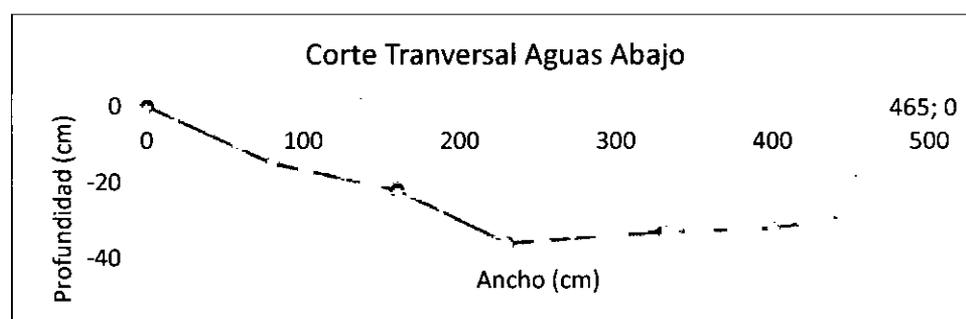
Se realiza aforo aguas abajo del punto de captación por método de vadeo-molinete, los datos obtenidos fueron:

Tabla 2 Medición del Caudal Aguas Abajo (Molinete)

sec- ción	Velocidad m/s	Profundidad (m)	Distancia al punto Inicial (m)	Área (m ²)	Caudal (m ³ /s)	Caudal (L/s)
1	0,455	0,15	0,8	0,060	0,027	27,30
2	0,395	0,22	1,6	0,148	0,058	58,46
3	0,604	0,36	2,4	0,232	0,140	140,13
4	0,752	0,33	3,2	0,276	0,208	207,55
5	0,713	0,32	4	0,260	0,185	185,38
6	0,3	0,29	4,45	0,198	0,059	59,48
				TOTAL	1,174	678,3

El caudal Total es 678,3 L/s

Imagen 3 Corte transversal aforo Aguas abajo



b) Obras

Actualmente, se tienen las obras construidas, sin embargo se evidenció que no se encuentran en funcionamiento.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR NO. 008 -16”

La captación se hace a través de una rejilla sumergida de 40 cm * 20 cm, la cual conduce el recurso a una caja de inspección que contiene 3 compartimientos, uno de almacenamiento, otro de retorno a la quebrada y el restante que lleva el agua hasta el desarenador aproximadamente 150 m. aguas abajo.

Imagen 2. Punto de Captación (Bocatoma)



Imagen 1 Regleta de la bocatoma



Fuente: PNN

Desarenador: Cuenta con un desarenador de 6 recamaras, las cuales cumplen las funciones de “cámara de entrada”, “zona de sedimentación”, “cámara de rebose”, “cámara de lavado” y “cámara de salida”

Imagen 3 Desarenador

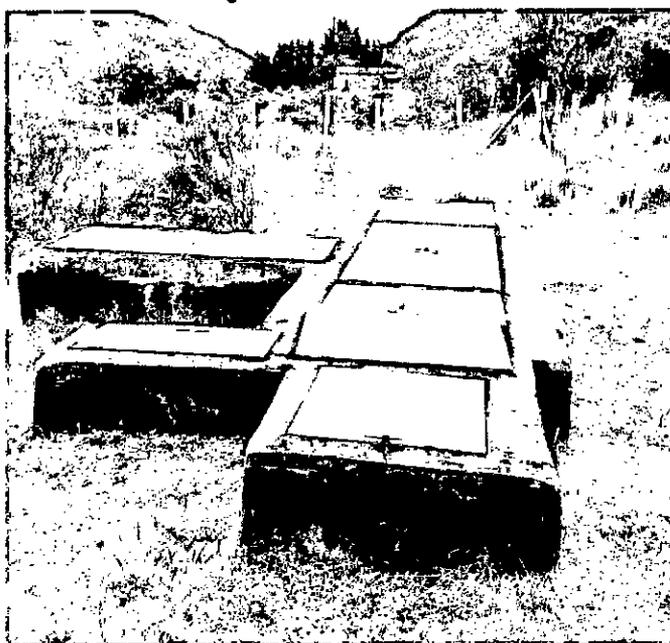


Imagen 4 Válvula de Control



Fuente: PNN

Así mismo, cuenta con una salida para el retorno de excesos al Río Santa Rosa y una válvula de control de caudal que actualmente se encuentra llena de agua lluvia.

Está construido en concreto y sus tapas son metálicas, lo que permite una fácil inspección de cada una de las cámaras.

3. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y DEMANDA DEL CAUDAL

De acuerdo con los datos suministrados en el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales, el caudal requerido es para consumo humano de 114 personas permanentes, consumo para 291 bovinos y cultivos de papa, arveja y ajo de 1.6 Ha cada uno y tomando los datos generales del censo 2005 del DANE y las proyecciones de población realizadas a 2015 para se tiene que la tasa de crecimiento anual es del 1.04%, dato con el que se realizará el cálculo de habitantes para el año 2026 (se solicita la concesión por un término de 10 años).

25

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR NO. 008 -16"

a) Uso doméstico

$$P(t) = P(0)e^{kt}$$

Donde $P(10)$ = Población en el año 2026

$P(0)$ = Población en el año 2016 = 114 (permanentes)

K = Tasa de crecimiento de la población = 0.0104*

Población futura para el año 2025: $P(10) = 114 e^{1.04*(10)}$
 $P(10) = 127$ habitantes

Con esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico - RAS 2000, Título B y por la Resolución 2320 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad baja:

Dotación

Población (hab)	127
Dotación Neta Máxima (lt/hab-día)	90 ¹

Dotación Bruta

$$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%p}$$

Dotación Neta	90
% p ²	5
Dotación bruta (L/hab*día)	94.74

Caudal Medio Diario (Qmd)

$$Q_{md} = \frac{P \cdot d_{bruta}}{86400}$$

dbruta	94.74
Población	127
Caudal Medio Diario (L/s)	0.14

Caudal Máximo Diario (QMD)

$$Q_{MD} = Q_{md} k1$$

Qmd L/s	0.14
K1 ³	1.3
Caudal Medio Diario (L/s)	0.182

Caudal Máximo Horario (QMH)

$$Q_{MH} = Q_{MD} k2$$

QMD L/s	0.182
K2 ⁴	1.6
Caudal Medio Diario (L/s)	0.291

El caudal requerido para el uso doméstico de 114 personas permanentes es de 0.182 L/s

b) Uso Agrícola

¹ Resolución 2320 del 27 noviembre de 2009 Artículo 67 Tabla N° 9

² RAS 200 TÍTULO B, b.2.5.1. Perdidas en la aducción (agua cruda)

³ RAS 2000 título B, Tabla B.2.5

⁴ RAS 2000 título B, Tabla B.2.6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR NO. 008 -16”

La Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda Laguna Verde, suministró información requerida para el riego de 4.8 Hectáreas de los siguientes cultivos

Cultivo	Extensión (Ha)
Papa	1.6
Arveja	1.6
Ajo	1.6
TOTAL	4.8

El requerimiento hídrico de los cultivos se determina a partir del cálculo de la evapotranspiración de los cultivos y el balance de agua en el suelo, definiendo mes a mes, el agua que el suelo retiene proveniente de la lluvia o riego y que el cultivo puede extraer en su zona radicular.

Para el caso específico de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Laguna Verde, se tomó como insumo el Estudio Nacional del Agua 2014 del IDEAM, donde se define la temporalidad de los cultivos, es decir si es permanente o transitorio con información de la FAO. Los cultivos de papa arveja y ajo son catalogados como TRANSITORIOS

De acuerdo con el formulario de solicitud, el tipo de riesgo a emplear es por gravedad, el cual tiene una eficiencia del 50%⁵

Teniendo en cuenta la información recolectada de módulos de consumos, se tiene que el promedio es de 0.1 L/s por hectárea, es decir que para el caso de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Laguna Verde, el caudal que requerirían para el uso agrícola es de aproximadamente 0.48 L/s

c) Uso Pecuario

La Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda Laguna Verde, suministró información para el usos pecuario de 291 bovinos, de acuerdo al Estudio Nacional del Agua 2014 del IDEAM, se define que el consumo promedio de agua para el ganado bovino es de 75 L/animal *día⁶, por lo tanto para suplir la necesidad de 291 bovinos se requiere 0.253 L/s

d) Caudal Total Requerido

Uso	Caudal (L/s)
Doméstico	0.182
Pecuario	0.253
Agrícola	0.48
TOTAL	0.914

El caudal total requerido para suplir las necesidades de demanda de La Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda Laguna Verde es de 0.914 L/s

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por funcionarios del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas con destino a Luis Miguel Cerón para uso **DOMÉSTICO, AGRÍCOLA y PECUARIO** por un caudal de **0,92 L/s proveniente de la fuente: Río Santa Rosa**, por un término de solicitud de 10 años, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

- El uso **AGRÍCOLA** y **PECUARIO** se dé fuera de los límites del PNN Sumapaz
- No ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- De cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, el señor Luis Miguel Cerón debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde

70

⁵ IDEAM, Estudio Nacional del Agua 2014, Bogotá D.C. 2014, Página 169.

⁶ IDEAM, Estudio Nacional del Agua 2014, Bogotá D.C. 2014, Página 391.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR NO. 008 -16”

el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver con claridad el límite del PNN Sumapaz

- *Plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y el desarenador y las longitudes y diámetros de las tuberías.*
- *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:*
 1. *Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua*
 2. *Metas anuales de reducción de pérdidas*
 3. *Campañas educativas a la comunidad*
 4. *Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas*
 5. *Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.*
 6. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal*

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del PNN Sumapaz debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque para que el personal del Área Protegida vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el seguimiento a esta concesión por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente. (...)

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20162300002136 del 29 de diciembre de 2016, se puede establecer que la concesión de aguas superficiales solicitada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP**, identificada con NIT. 830.138.551-1, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, agrícola y pecuario de los suscriptores del acueducto, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso pecuario, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, concordancia con el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR NO. 008 -16”

resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 *Ibidem*, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015⁷, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y

⁷ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohíbase también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR NO. 008 -16"

los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP**, beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su estudio, aprobación y registro, los planos del sistema de captación y aducción y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; así mismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 180 de 2014, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo "*Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.*"

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

Igualmente, es preciso señalar que el uso del recurso hídrico dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20162300002136 del 29 de diciembre de 2016, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a favor la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP**, identificada con NIT. 830.138.551-1, para derivar un caudal total de 0,92 l/s de la fuente de uso público denominada quebrada "Río Santa Rosa", con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, agrícola y pecuario de los suscriptores del acueducto, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP**, identificada con NIT. 830.138.551-1, para derivar un caudal total de 0,92 l/s de la fuente de uso público denominada quebrada "Río Santa Rosa", en las coordenadas Latitud 04°14'11,8" y Longitud 074°11'19,2", ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, agrícola y pecuario de los suscriptores del acueducto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO.- Se advierte a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP**, que los usos agrícola y pecuario deberán darse por fuera de los límites del Parque Nacional Natural Sumapaz.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR NO. 008 -16”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP**, en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, deberá presentar la documentación técnica que se relacionan a continuación, con el fin de que la misma sea sometida a estudio y aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver con claridad el límite del Parque Nacional Natural Sumapaz.
2. Plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y el desarenador y las longitudes y diámetros de las tuberías.
3. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - ✓ Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
 - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas.
 - ✓ Campañas educativas a la comunidad
 - ✓ Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
 - ✓ Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - ✓ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Sumapaz, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO TERCERO.- Es preciso advertirle a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP**, como beneficiaria de la presente concesión de aguas superficiales, que previo a realización del aprovechamiento del caudal autorizado en la presente providencia, deberán estar aprobadas y recibidas a satisfacción por parte de esta Entidad las obras que hacen parte de los diferentes sistema de captación, de conformidad con lo establecido en el 2.2.3.2.19.1. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO QUINTO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP**, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR NO. 008 -16”

para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO SEXTO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Sumapaz, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP**, deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM - del Banco de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciara a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO NOVENO.- La beneficiaria de la concesión deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La concesión de aguas otorgada en la presente Resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la beneficiaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo que se deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR NO. 008 -16”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la beneficiaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP**, podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo aprobará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se advierte a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP**, que la Concesión otorgada, no la exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP**, identificada con NIT. 830.138.551-1, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP**, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Orinoquía, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Sumapaz, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAGUNA VERDE ESP, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTOR NO. 008 -16”

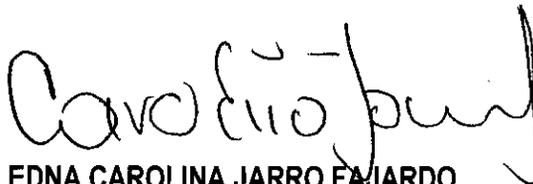
informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos séptimo y octavo, se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16*

